

TS.05.- POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES.

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad recocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por asistencia y estancia en la residencia de mayores, conforme al artículo 20.4 ñ) de la misma Ley.

Artículo 2º.-

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las cuotas de admisión y de permanencia en la Residencia de Mayores de este Municipio, en las que se debe tener en cuenta para su ingreso el marco de baremación de admisiones que viene regulado en el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, de la Consejería Bienestar Social del Gobierno de Canarias, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Artículo 3º.-

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de asistencia y/o estancia en la residencia de mayores de aquellas personas que hayan sido seleccionadas para su ingreso por el propio Ayuntamiento de Agüimes, a estos efectos no constituirá el mismo cuando las plazas estén ocupadas en virtud de convenio administrativo suscrito por el Ayuntamiento de Agüimes y cualquier otra Administración Pública.

Artículo 4º.-

Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa las personas que ocupan plaza en la Residencia de Mayores, tanto en régimen de alojamiento como de centro de día. Asimismo están obligados al pago subsidiariamente los familiares conforme a los artículos 142 y siguientes del Código Civil.

Artículo 5º.- LA CUOTA TRIBUTARIA:

a) Internos.

La cuota en régimen de internado ordinaria será de 29,59 euros por día, en régimen ordinario y de 39,45 euros por día, para personas asistidas y/o dependientes.

b) Centro de Estancia Diurna.

Para aquellas personas que no utilicen en servicio diario completo se establecen las siguientes cuotas:

- Por cada desayuno y/o merienda. 2,14 euros diarios.
- Por cada almuerzo y/o cena. 3,21 euros diarios.
- Por atención personal. 6,43 euros diarios.

Artículo 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

- 1.- La obligación de contribuir nace en el momento del ingreso en la residencia y al inicio de la prestación del servicio del centro de día.
- 2.- El pago de la cuota mensual se realizará antes del día 5 de cada mes, para lo que será requisito obligatorio domiciliar su pago en entidad bancaria.
- 3.- El importe de la cuota será el que resulte del coste del servicio, menos las bonificaciones o exenciones que en su caso le correspondan a la persona usuaria.
- 4.- La persona usuaria del servicio aportará el 75% del total de su pensión/es, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% del coste del servicio. Si la pensión no alcanzare para cubrir el total de la cuota y la persona usuaria es titular de un bien/es inmuebles podrá, si a su derecho le conviene, acordar con el Ayuntamiento el pago del servicio mediante la constitución de un legado ante Notario de sus bienes inmuebles a favor del Ayuntamiento.
En su caso, el resto hasta completar el total de la tasa, se abonará por su representante y/o sus familiares, o sus herederos.
- 5.- La aportación de las personas usuarias será destinada al mantenimiento de los servicios y costes generales de la Residencia.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

- 1.- En el supuesto de que la situación económica del usuario no le permita afrontar abono alguno del coste efectivo del servicio, podrá ser eximido en su totalidad del pago, previa valoración y propuesta de los servicios sociales municipales.
- 2.- Los usuarios del servicio en régimen de día, en el supuesto de que su situación económica no le permita el abono de la totalidad de la cuota tributaria, tendrá derecho a una bonificación hasta el 60% de la cuota, previa valoración y propuesta de los servicios sociales municipales.

Artículo 8º.- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA.

Los Centros de Día, son aquellos que, con exclusión del hospedaje, prestan a sus usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

DISPOSICIÓN FINAL.

Que en lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la ley General Tributaria, y cuantas otras disposiciones sean de general y pertinente aplicación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2000 y publicada en el B.O.P. Anexo al 156, de 29 de diciembre del mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 2001.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011.

La misma fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2.013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 16 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 17 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de diciembre de 2016.